



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL STATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S. A. Quito - Ecuador**

CAPITAL ANTERIOR: US \$13'500,000

AUMENTO DE CAPITAL: US \$ 500,000

CAPITAL ACTUAL: US \$14'000,000

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy martes quince de junio del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen la señora Laura Schettini de Wright y Ronald Wright Durán Ballén, casados. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y lo hacen en sus calidades de Gerente General y Presidente, respectivamente, de la compañía **INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.**, y debidamente autorizados, conforme lo acreditan los documentos que se adjuntan. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultados de este acto,

para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignése hacer constar una de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social, la señora Laura Schettini de Wright y Ronald Wright Durán Ballén, en su calidad de Gerente General y Presidente de la compañía INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A., respectivamente, quienes actúan debidamente facultados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de abril del año dos mil cuatro que se agregan y conforme se desprende de la copia certificada e inscrita de los nombramientos que, así mismo, se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos Maldonado, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la compañía anónima "INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.", con un capital de CIENTO MILLONES DE SUCRES o su equivalente actualmente a CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso

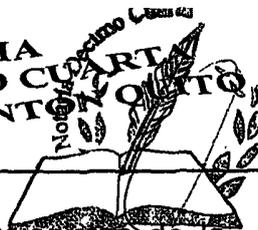
Freire Zapata, el veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y seis legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de julio del mismo año, se reformó el Estatuto Social de la compañía anónima "INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A."; c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, el veinte y seis de junio del año dos mil, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el doce de septiembre del mismo año, se aumentó el capital en la suma de ciento noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital ascendió a la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se reformó el Estatuto Social de la empresa. d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, el veinte y cuatro de abril del año dos mil tres, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el diez de diciembre del mismo año, se aumentó el capital en la suma de trece millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el capital ascendió a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se reformó el Estatuto Social de la empresa. Este capital se encuentra, a la presente fecha, totalmente suscrito, pagado y distribuido de la siguiente forma: Supermercados La Favorita C.A., con 7'044.840 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Venezia Invest Ltd., con 4'660.740 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Ricardo Wright Castro con 540.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de QUINIENTOS CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Mónica Ferri de Wright, con 337.500 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRESCIENTOS TREÍNTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Guillermo Wright Castro, con 270.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Eduardo Donoso García, con 270.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Abelardo Pachano Bertero, con 228.960 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lastenia Apolo Tinoco, con 135.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Andrew Wright Ferri, con 12.960 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DE AMERICA; y, e) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, reunida el dos de abril del dos mil cuatro, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió aumentar el capital de la compañía en la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el mismo ascenderá a la suma de CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y, adicionalmente, se decidió reformar y codificar el Estatuto Social de la misma. **CLAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, con el consentimiento unánime de todos los accionistas, resolvió aumentar el capital social de la compañía en quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que será íntegramente suscrito y pagado a prorrata por todos los accionistas mediante la capitalización de la cantidad de cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América de las utilidades correspondientes al ejercicio económico cerrado al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y mediante la capitalización de la cantidad de veinte y tres mil quinientos cincuenta y tres con cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América tomados de la cuenta Reserva de Capital. En vista que todos los accionistas suscriben el presente aumento de capital en las proporciones que les corresponde, no se requiere renunciar a su derecho preferente, ni a los trámites exigidos por la Ley para dicho efecto. Con este aumento el capital de la compañía asciende a la suma de CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CLAUSULA CUARTA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**- Así mismo, como consecuencia del aumento de capital

acordado también se resolvió por unanimidad reformar y codificar el Estatuto Social de la empresa; el mismo que dirá: "ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la

et

fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de aumento de capital y reforma y codificación del Estatuto Social pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene como objeto la organización,

agregado

instalación y administración de almácenos, centros comerciales, mercados y supermercados en los que se podrá expender toda clase de mercaderías y artículos nacionales y extranjeros, por tanto, son propias de la compañía todas las actividades conexas a las que quedan indicadas y, que mediata o inmediatamente se relacionen con ellas. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, actividades comerciales e industriales permitidas por las leyes y que tengan relación con el objeto de las misma. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar o entregar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de

utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros

sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica.

En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador, y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de **CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

ret **AMERICA**, dividido en catorce millones de acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 01 al 14'000.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o

certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías

Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas en el futuro a los accionistas extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente

General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías; por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ref

5

FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital



pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías, **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.

66

QR

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y

obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente General, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; t) Autorizar al Presidente y al Gerente General, para que en forma conjunta, suscriban actos, contratos, endeudamiento y obligaciones en general, cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares por operación; u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; y, v) Nombrar a la persona que reemplace al Presidente.

En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para dicho efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas

Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General, con su sola firma o en conjunto con el Gerente General, podrá suscribir todo acto o contrato que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Previa autorización de la Junta General, y en forma conjunta con el Gerente General, podrá suscribir todo acto, contrato endeudamiento y obligaciones en general, cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Actos, contratos, endeudamiento y/o demás obligaciones cuya cuantía sea inferior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América y que no implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, lo podrá realizar con su sola firma o en conjunto con el Gerente General y sin ningún otro requisito o autorización; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia o impedimento fuesen definitivos, la Junta General deberá nombrar su reemplazo pero, en todo caso, hasta tanto se nombre un nuevo Gerente General, le corresponderá al Presidente de la compañía su

reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del General: a) **Suscribir**

conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General, con su sola firma o en conjunto con el Presidente, podrá suscribir todo acto o contrato que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Previa autorización de la Junta General y, en forma conjunta con el Presidente, podrá suscribir todo acto, contrato, endeudamiento y/o obligaciones en general, cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Actos, contratos, endeudamiento y/o demás obligaciones cuya cuantía sea inferior a los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América y que no implique la venta

8

e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, lo podrá realizar con su sola firma o en conjunto con el Presidente y sin ningún otro requisito o autorización; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la Ley y este

Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios.

No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Igualmente tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital Social de la compañía de CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14'000,000), dividido en catorce millones de acciones

ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al catorce millones (01 al 14'000.000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

AUMENTO DE CAPITAL POR:						
ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	UTILIDADES 2003	RESERVA DE CAPITAL	CAPITAL TOTAL	# ACCIONES
SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	7'044.840	260.920	248.628,81	12.291,19	7'305.760	7'305.760
VENEZIA INVEST LTD.	4'660.740	172.620	164.488,37	8.131,63	4'833.360	4'833.360
RICARDO WRIGHT	540.000	20.000	19.057,86	942,14	560.000	560.000
MONICA DE WRIGHT	337.500	12.500	11.911,16	588,84	350.000	350.000
GUILLERMO WRIGHT	270.000	10.000	9.528,93	471,07	280.000	280.000
EDUARDO DONOSO	270.000	10.000	9.528,93	471,07	280.000	280.000
ABELARDO PACHANO	228.960	8.480	8.080,53	399,47	237.440	237.440
LASTENIA APOLO	135.000	5.000	4.764,46	235,54	140.000	140.000
ANDREW WRIGHT	12.960	480	457,39	22,61	13.440	13.440
TOTAL	13'500.000	500.000	476.446,44	23.553,56	14'000.000	14'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Supermercados La Favorita C.A., con 7'305.760 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Venezia Invest Ltd., con 4'833.360 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Ricardo Wright Castro con 560.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una, por un valor total de QUINIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Mónica Ferri de Wright, con 350.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Guillermo Wright Castro, con 280.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Eduardo Donoso García, con 280.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Abelardo Pachano Bertero, con 237.440 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lastenia Apolo Tinoco, con 140.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Andrew Wright Ferri, con 13.440 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de la compañía Venezia Invest Ltd., que está domiciliada en el Territorio de las Islas Virgenes Británicas y cuya inversión se la considerará como inversión extranjera directa." **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** La Junta General resolvió también autorizar a la Gerente General y al Presidente para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estos aumento de capital, reforma y codificación del estatuto social, así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los títulos de acción por el aumento detallado. **CLAUSULA SEXTA: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que han suscrito y pagado el presente aumento de capital son ecuatorianos, con excepción de la compañía Venezia Invest Ltd., con domicilio en el Territorio de las Islas Virgenes Británicas y cuya inversión se la considerará como extranjera directa. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma,



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual

doy fe.

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Laura Schettini de Wright

Laura Schettini de Wright

c. c.

Ronald Wright Durán Ballén

Ronald Wright Durán Ballén

c. c.

11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Quito, 5 de abril del 2002



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Señora
LAURA SCHETTINI PEÑAHERRERA DE WRIGHT
Ciudad.-

De mi consideración:

El Directorio de la Compañía **INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.**, reunida el día hoy, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente de la compañía.

Su nombramiento anterior se inscribió el 17 de mayo del 2000.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

F.C. Diciembre 20 de 1991
F.I. Enero 21 de 1992
Notaría: 12 da.

F.R. Junio 27 de 1996
F.R.I. Julio 22 de 1996
Notaría: 14ta

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación

Atentamente,

Quito, a **15 JUN 2004** de 19.

Ronald Owen Wright Durán Ballén
PRESIDENTE

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

ACTA DE ACEPTACION: En Quito, a 5 de abril del 2002, acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **5714** del Registro de Nombramientos Tomo **133**
Quito, a **1 AGO 2002**

Laura Schettini Peñaherrera de Wright

Laura Schettini Peñaherrera de Wright
c.c. 171008100-9

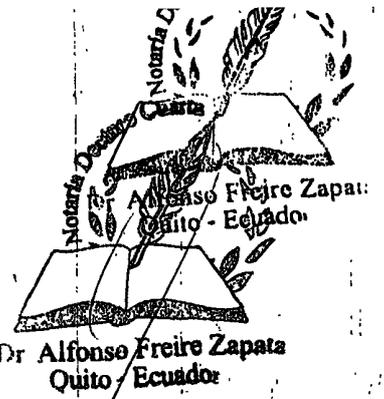
Laura Schettini Peñaherrera de Wright
Lo emmendado vale.



REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL SANCHEZ SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Quito, 5 de abril del 2002



Señor
RONALD OWEN WRIGHT DURAN BALLEN
Ciudad.-

De mi consideración:

El Directorio de la Compañía **INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.**, reunida el día hoy, tuvo el acierto de reelegirle **PRESIDENTE** de la compañía por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

12

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Vicepresidente de la compañía.

Su nombramiento anterior se inscribió el 19 de mayo del 2000.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

F.C. Diciembre 20 de 1991
F.I. Enero 21 de 1992
Notaría: 12 da.

F.R. Junio 27 de 1996
F.R.I. Julio 22 de 1996
Notaría: 14ta.

Atentamente,

Laura Schettini Peñaherrera de Wright

Quito, a **15 JUN 2004** de 19...
- Laura Schettini Peñaherrera de Wright
GERENTE GENERAL - SECRETARIA

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

ACTA DE ACEPTACION: En Quito, a 5 de abril del 2002, acepto la designación de **PRESIDENTE** de la compañía **INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.**

Ronald Owen Wright Durán Ballén
Ronald Owen Wright Durán Ballén
c.c. 170152995-8

Ronald Owen Wright Durán Ballén
Lo entendido vale.



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **5715** del Registro de Nombramientos Tomo **133**

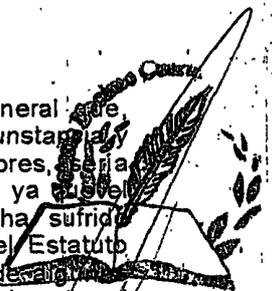
Quito, a **1 AGO 2002**

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A.**

En la ciudad de Quito, a 2 de abril del 2004, domicilio de la compañía ubicado en las Avenidas Amazonas N6-114 y República, a las 17h00, se reúnen en Junta General Extraordinaria, los accionistas de la compañía INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A. que constan detallados en la lista de asistentes que forma parte integrante de la presente acta y que se halla certificada por la Secretaria de la misma. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Ronald Wright Durán Ballén y actúa como Secretaria la Gerente General, señora Laura Schettini de Wright. Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad. El Presidente ordena que por Secretaria se constate el quórum, la Secretaria informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaria se de lectura al orden del día, cual es: 1) Informe de la Gerente General de la compañía; 2) Informe de la Comisario; 3) Informe de Auditoría Externa; 4) Conocimiento y aprobación del balance de estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio económico de 2003; 5) Acordar respecto al destino de las Utilidades del ejercicio año 2003; 6) Aumento de Capital; 7) Reforma y Codificación del Estatuto Social; 8) Revisión y aprobación del presupuesto para el año 2004; 9) Nombramiento de Comisario y fijación de remuneración; y, 10) Designación de Auditores Externos. La Junta General acuerda por unanimidad tratar el orden del día. PRIMERO: Informe de la Gerente General de la compañía: La Gerente General procede a dar lectura a su informe, luego de lo cual es aprobado por la Junta General por unanimidad. SEGUNDO: Informe de la Comisario: Secretaria procede a dar lectura al informe de Comisario, luego de lo cual es aprobado por la Junta General por unanimidad. TERCERO: Informe de Auditoría Externa.- Secretaria procede a dar lectura al informe mencionado, los Accionistas lo analizan e, inmediatamente, proceden a tratar el siguiente orden del día. CUARTO: Conocimiento y aprobación del balance de estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio económico del 2003: El Presidente de la compañía pone en consideración de los accionistas el balance correspondiente al ejercicio económico de 2003, indicando que el mismo arroja utilidades. Se deja expresa constancia que el balance estuvo a órdenes de los señores accionistas en el local de la compañía, con algunos días de anticipación a la realización de esta Junta. Luego del correspondiente análisis de los accionistas, se aprueba por unanimidad el balance correspondiente al ejercicio económico de 2003, dejando constancia de la abstención en la votación de los administradores. QUINTO: Acordar respecto al destino de las Utilidades del ejercicio año 2003: El Presidente sugiere a la Junta que sobre las utilidades, luego de realizadas las correspondientes provisiones de Ley, el saldo se lo capitalice mediante aumento de capital que será tratado y resuelto en el punto siguiente de esta Junta General. La Junta General decide por unanimidad aceptar la sugerencia, consecuentemente se lo aprueba. SEXTO: Aumento de Capital: Toma la palabra el Presidente de la compañía y manifiesta que por convenir a los intereses de la compañía se sugiere realizar un aumento de capital en la suma de us \$476,446.44, mediante la capitalización de dicha cantidad correspondiente a las utilidades del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2003 y mediante la capitalización de la cantidad de US \$23,553.56 tomados de la cuenta Reserva de Capital. Este incremento sería integralmente suscrito y pagado por todos los accionistas y en proporción a la participación que posee cada uno en la empresa. Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los accionistas y en proporción a su participación en el capital de la empresa, no se requiere renuncia al derecho preferente ni realizar los trámites exigidos por la Ley para dichos casos. Puesta a consideración de los señores accionistas la propuesta de aumentar el capital de la compañía en los términos expresados, la Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la compañía en quinientos mil de dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que será integralmente suscrito y pagado a prorrata por todos los accionistas y en la forma antes detallada. Por cuanto la elevación del capital se hace en beneficio de todos y cada uno de los señores accionistas, en proporción a su participación en el capital de la empresa, no se requiere renuncia al derecho preferente, ni realizar los trámites exigidos por la Ley para dichos casos. Con este incremento, el capital de la compañía asciende a la cantidad de CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEPTIMO: Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.



Toma la palabra nuevamente el señor Presidente y manifiesta a la Junta General que, como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior y aprovechando esta circunstancia, debido a que el Estatuto Social anterior ha sufrido algunas reformas anteriores, sería conveniente codificar el Estatuto Social de la compañía con un texto actualizado ya que está vigente a esta fecha, fue redactado hace algún tiempo atrás y ha sufrido alteraciones, poniendo a consideración de la Junta General el nuevo texto del Estatuto Social. La Junta General, luego de leer el proyecto del nuevo Estatuto Social y de algunas deliberaciones al respecto, resuelve por unanimidad que se reforme integralmente el Estatuto Social, codificándolo con el nuevo texto que se transcribe a continuación, que reforma al anterior, dejándolo sin efecto alguno: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública de aumento de capital y reforma y codificación del Estatuto Social pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto la organización, instalación y administración de almacenes, centros comerciales, mercados y supermercados en los que se podrá expender toda clase de mercaderías y artículos nacionales y extranjeros, por tanto, son propias de la compañía todas las actividades conexas a las que quedan indicadas y, que mediata o inmediatamente se relacionen con ellas. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, actividades comerciales e industriales permitidas por las leyes y que tengan relación con el objeto de las misma. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar o entregar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en catorce millones de acciones ordinarias nominativas e indivisibles de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 01 al 14'000.000 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Presidente o al Gerente General, conjunta o indistintamente, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; t) Autorizar al Presidente y al Gerente General, para que en forma conjunta, suscriba actos, contratos, endeudamiento y obligaciones en general, cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares por operación; u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; y, v) Nombrar a la persona que reemplace al Presidente En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que designe la Junta General para dicho efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Previa autorización de la Junta General, con su sola firma o en conjunto con el Gerente General, podrá suscribir todo acto o contrato que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Previa autorización de la Junta General y en forma conjunta con el Gerente General, podrá suscribir todo acto, contrato endeudamiento y obligaciones en general, cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Actos, contratos, endeudamiento y/o demás obligaciones cuya cuantía sea inferior a cinco millones de dólares de los

Estados Unidos de América y que no implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, lo podrá realizar con su sola firma o en conjunto con el Gerente General y sin ningún otro requisito o autorización; y, f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia o impedimento fuesen definitivos, la Junta General deberá nombrar su reemplazo pero, en todo caso, hasta tanto se nombre un nuevo Gerente General, le corresponderá al Presidente de la compañía su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General, con su sola firma o en conjunto con el Presidente, podrá suscribir todo acto o contrato que implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Previa autorización de la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente, podrá suscribir todo acto, contrato, endeudamiento y/o obligaciones en general, cuya cuantía exceda los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Actos, contratos, endeudamiento y/o demás obligaciones cuya cuantía sea inferior a los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América y que no implique la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, lo podrá realizar con su sola firma o en conjunto con el Presidente y sin ningún otro requisito o autorización; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije

la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Comisarios deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital Social de la compañía de **CATORCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14'000,000)**, dividido en catorce millones de acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al catorce millones (01 al 14'000.000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	AUMENTO DE CAPITAL POR:					
	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	UTILIDADES 2003	RESERVA DE CAPITAL	CAPITAL TOTAL	# ACCIONES
SUPERMERCADOS LA FAVORITA C.A.	7'044.84C	260.920	248.628,81	12.291,19	7'305.760	7'305.760
VENEZIA INVEST LTD.	4'860.74C	172.620	164.488,37	8.131,63	4'833.360	4'833.360
RICARDO WRIGHT	540.00C	20.000	19.057,86	942,14	560.000	560.000
MONICA DE WRIGHT	337.50C	12.500	11.911,16	588,84	350.000	350.000
GUILLERMO WRIGHT	270.00C	10.000	9.528,93	471,07	280.000	280.000
EDUARDO DONOSO	270.00C	10.000	9.528,93	471,07	280.000	280.000
ABELARDO PACHANO	228.96C	8.480	8.080,53	399,47	237.440	237.440
LASTENIA APOLO	135.00C	5.000	4.764,46	235,54	140.000	140.000
ANDREW WRIGHT	12.96C	480	457,39	22,61	13.440	13.440
TOTAL	13'500.00C	500.000	476.446,44	23.553,56	14'000.000	14'000.000

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Supermercados La Favorita C.A., con 7'305.760 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Venezia Invest Ltd., con 4'833.360 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Ricardo Wright Castro con 560.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de QUINIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Mónica Ferri de Wright, con 350.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Guillermo Wright Castro, con 280.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Eduardo Donoso García, con 280.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Abelardo Pachano Bertero, con 237.440 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lastenia Apolo Tinoco, con 140.000 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de

CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Andrew Wright Ferri, con 13.440 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.**- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de la compañía Venezia Invest Ltd., que está domiciliada en el Territorio de las Islas Vírgenes Británicas y cuya inversión se la considerará como inversión extranjera directa." Así mismo, la Junta General faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta tanto se perfeccione el trámite de estos aumento y reforma y codificación del estatuto. Finalmente, la Junta General autoriza a la Gerente General y al Presidente de la compañía para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de estos Aumento de Capital y Reforma y Codificación del Estatuto Social, así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los títulos de acción por el aumento de capital antes resuelto. **OCTAVO: Revisión y aprobación del presupuesto para el año 2004:** La Gerente General expone sobre el presupuesto para el presente ejercicio económico. La Junta General, luego de algunas deliberaciones, lo aprueba por unanimidad. **NOVENO: Nombramiento de Comisario y fijación de remuneración:** Nombramiento de Comisario y fijación de remuneración: Toma la palabra el Presidente y sugiere la reelección de la actual Comisario de la compañía. La Junta General decide por unanimidad reelegir a la actual Comisaria, señorita Norma Salgado, por el periodo estatutario de un año y se delega a la misma Presidencia la fijación de dicha remuneración. **DECIMO: Designación de Auditores Externos:** El Presidente indica a la Junta General que se requiere designar Auditores Externos para el presente ejercicio económico, sugiriendo que la Gerencia General en conjunto con la Presidencia sean quienes busquen la mejor alternativa para este efecto, escogiendo de entre las compañías Price Waterhouse y Deloitte Touche. La Junta General resuelve por unanimidad delegar y autorizar a la Presidencia y a la Gerencia General para que contraten los servicios de una de las compañías antes sugeridas para que realice la Auditoria Externa del ejercicio económico del 2.004. Sin haber otro punto que tratar y luego de quince minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, la que es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Se levanta la sesión a las 19H00. f) p. Supermercados La Favorita C.A., Eco. Eduardo Donoso; f) p. Venezia Invest. Ltd, Jonathan Wright Ferri; f) Ricardo Wright Castro; f) Mónica Ferri de Wright; f) Guillermo Wright Castro; f) Eduardo Donoso Garcia; f) Abelardo Pachano Bertero; f) Lastenia Apolo Tinoco; f) Andrew Wright Ferri; f) Ronald Wright Durán Ballén - PRESIDENTE; f) Laura Schettini de Wright, GERENTE GENERAL - SECRETARIA. CERTIFICO: Es fiel copia del original del original que reposa en el Libro de Acciones de la compañía.

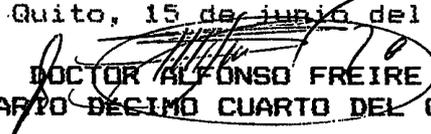
Laura Schettini A.

Laura Schettini de Wright
GERENTE GENERAL - SECRETARIA

Notaría D.
Dr. Alfons
Quito

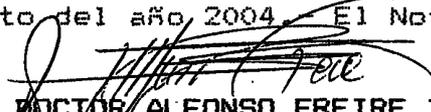
Notaría Decano
Dr. Alfons
Quito

RAZÓN.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INVERSION Y DESARROLLO INVEDE S.A., otorgado por: **COMPAÑIA INVERSION Y DESARROLLO S.A.** Firmada y sellada. Quito, 15 de junio del 2004.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN **QUITO**
Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



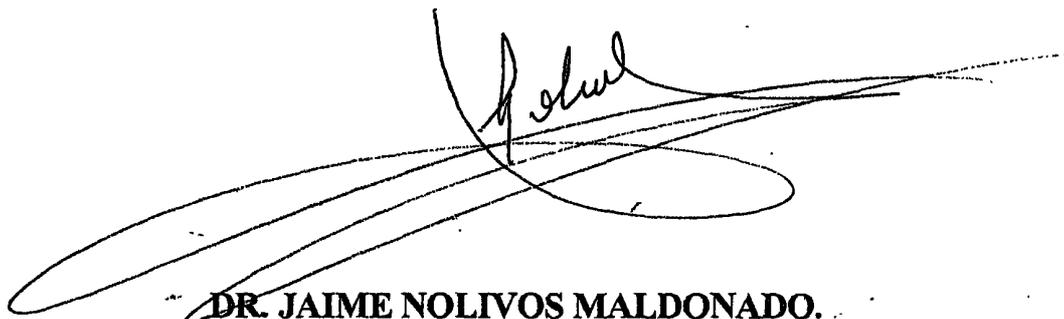
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Aumento de Capital, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía Inversión y Desarrollo Invedé S.A., de fecha 15 de Junio del año 2004, la Resolución No.04.Q.IJ.2908, de fecha 28 de Julio del 2004, dictada por el Doctor José Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba el Aumento del Capital y la Reforma de Estatutos de la referida compañía, contenido en el presente instrumento público.- Quito, a 06 de Agosto del año 2004. El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución

Número: 04.Q.IJ. 2908 dada por el Dr. José Córdova Calderón Intendente de Compañías de Quito, el 28 de julio de 2004, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía INVERSIÓN Y DESARROLLO INVEDE S.A., celebrada ante mi el 20 de diciembre de 1991, del aumento de capital y reforma de estatutos de dicha compañía realizada por escritura pública el Notario Décimo Cuarto de este cantón Quito, el 15 de junio del 2004, acto que es aprobado por la antes mencionada resolución.

Quito, a 16 de agosto del 2004



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



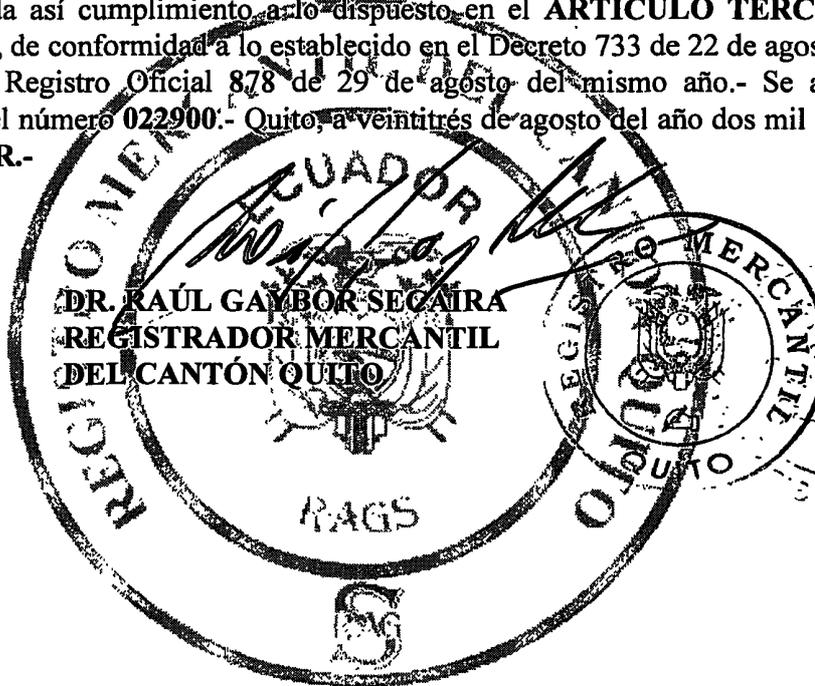


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 28 de julio del año 2.004, bajo el número **2153** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **123** del Registro Mercantil de veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, a fs. 168 vta., Tomo **123**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL** y **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**INVERSIÓN Y DESARROLLO INVEDE S.A.**", otorgada el quince de junio del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022900**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

18



RG/mn.-

ANTIL